Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Potrero de los Funes Provincia de San Luis

ORDENANZA N° 21 - HCDPF - 2018

Potrero de los Funes, 27 de Junio de 2018

MODIFICACIÓN ART. 115° ORDENANZA TARIFARIA

VISTO:

El artículo 115° de la Ordenanza N° 51-MPF/2017 Tarifaria Anual

2018, y;

CONSIDERANDO:

Que los valores consignados para el acarreo de material verde se encuentran por debajo de los costos operativos;

Que la Municipalidad no dispone de los medios necesarios para ofrecer este servicio a demanda de los frentistas;

Que debe generarse una cultura de mantenimiento de la higiene urbana, especialmente cuando se trata de comprometer servicios que devienen de una infracción;

Que corresponde al Concejo Deliberante establecer tributos y rentas municipales conforme a las disposiciones del artículo 258 de la Constitución Provincial y al Capítulo IX de la Ley XII-0349-2004 de Régimen Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ART. 1º.- MODIFICAR el artículo 115° de la Ordenanza N° 51-MPF/2017 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Acarreo de material verde y escombros

- Art. 115°.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar el acarreo de material verde en las siguientes situaciones:
- a. A requerimiento del vecino frentista, sin existencia previa de intimación o infracción e independientemente del volumen a transportar, a razón de 400 UVM por viaje,

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Potrero de los Funes Provincia de San Luis

CDE. ORDENANZA N° 21 – HCDPF - 2018

2

- b. Cuando existiere acta de intimación o infracción, sin imposición de multa de la Justicia Municipal de Faltas, e independientemente del volumen a transportar, a razón de 500 UVM por viaje
- c. Cuando quedare firme la multa impuesta por la Justicia Municipal de Faltas y el infractor no hubiere procedido al retiro del material verde, a razón de 650 UVM por viaje.

Cuando se trate de escombros o restos de obra en general, se aplicará un recargo de 100UVM por cada metro cúbico o fracción.

En el caso de los incisos a) y b), el pago previo será condición para la prestación del servicio. Respecto del inciso c), la negativa del infractor a pagar habilitará al Ejecutivo Municipal a incorporar el importe al historial de cuenta del padrón respectivo, devengándose los intereses establecidos en la presente norma a partir de la fecha de aplicación de multa.

- ART. 2º.- Conferir fuerza obligatoria inmediata a la presente norma, desde el día de su promulgación, en los términos del Art. 70 de la Ley XII-349-2004.
- ART. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.-

María José Marrero Secretaria Legislativa HCD Potrero de los Funes Pablo Daniel Sosa
Presidente
HCD
Potrero de los Funes